



Reclamación 35/2017

Resolución 8/2018, de 5 de febrero de 2018, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a falta de resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto a la información pública solicitada.

VISTA la Reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 13 de octubre de 2017, _____, en nombre y representación de la Sociedad de Propietarios de Laguarda, presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR), en la que señala que el 4 de septiembre de 2017 presentó una solicitud de información ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), la cual no fue atendida. La petición iba dirigida a obtener la siguiente información:

- a) *Expediente INAGA/500201/21/2017/00082: acceso a la documentación presentada por la empresa Red Eléctrica de*



España para la emisión de informe referente a la línea de alta tensión 220kv Sabiñanigo-T/Escalona, para actuaciones en vanos 84-85,120-121 y 125-126.

b) Expediente INAGA/500201/21/2017/04051: acceso a la documentación presentada por la empresa Red Eléctrica de España para la emisión de informe referente a la línea de alta tensión 220kv Sabiñanigo-T/Escalona, para actuaciones en vanos 118-119.

c) Información acerca de la forma de comprobación por parte de la administración ambiental competente, de la adecuación de las obras realizadas, con el proyecto y documentación presentado por REE y con las condiciones del informe emitido por el INAGA, así como el resultado de dicha comprobación si es el caso.

SEGUNDO.- El 19 de octubre de 2017 el CTAR solicita informe al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, como Departamento de adscripción del INAGA, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada.

TERCERO.- El 22 de noviembre de 2017 se remite a este Consejo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se manifiesta y acredita que el 17 de octubre de 2017 se dio respuesta adecuada y suficiente a la solicitud de información y documentación requerida por la reclamante.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015 atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

SEGUNDO.- Tal como consta en los antecedentes de hecho, el 17 de octubre de 2017, desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se proporcionó a la reclamante la información solicitada. Ello



comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de Transparencia, por tanto, procede finalizar el procedimiento

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento de la Reclamación 35/2017, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber entregado el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, durante su tramitación, la información reclamada.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y



46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Ana Isabel Beltrán Gómez